



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 14/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501010481



20185501010481

Señor
Representante Legal
REFRIANDINA DE CARGA LTDA
CALLE 67A NO 68 A-70
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41349 de 14/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

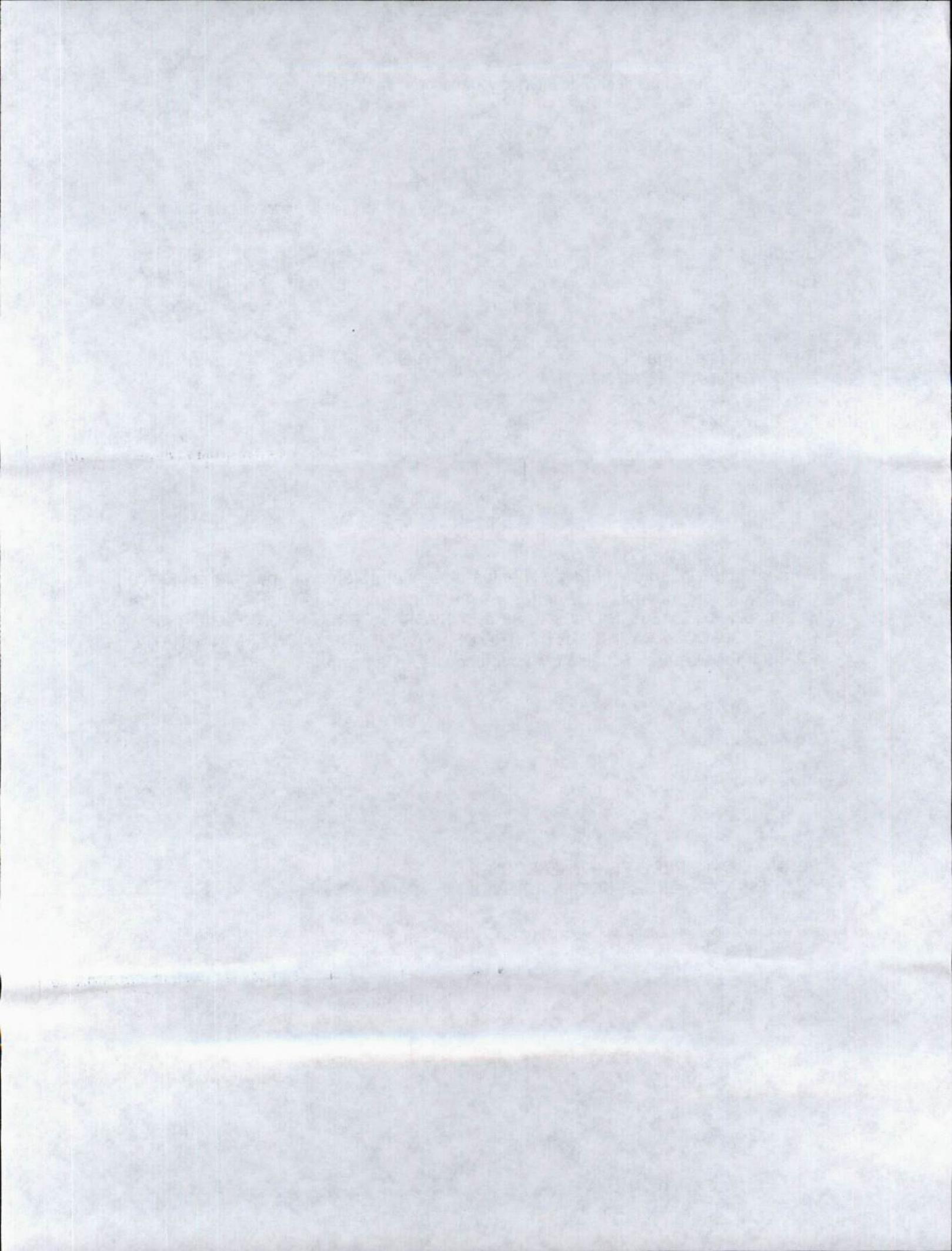
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\14-09-2018\CONTROL\COM 41317.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4 1349 14 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11918 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800589E, en contra de REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11918 del 13 de marzo de 2018 en contra de REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **25 de abril de 2018** mediante publicación web No. 640, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada en la respectiva cámara de comercio.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **18 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11918 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800589E, en contra de REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9.

*Civil*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo **No. 11918 del 13 de marzo de 2018** y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11918 del 13 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800589E, en contra de REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9.

idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de REFRIANDINA DE CARGA LTDA., NIT 830091275-9 ubicado en BOGOTÁ, D.C., en la CLL 67A NO. 68A-70, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Matus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

11 132 47 0 2 1 1 4 1

11 132 47 0 2 1 1 4 1



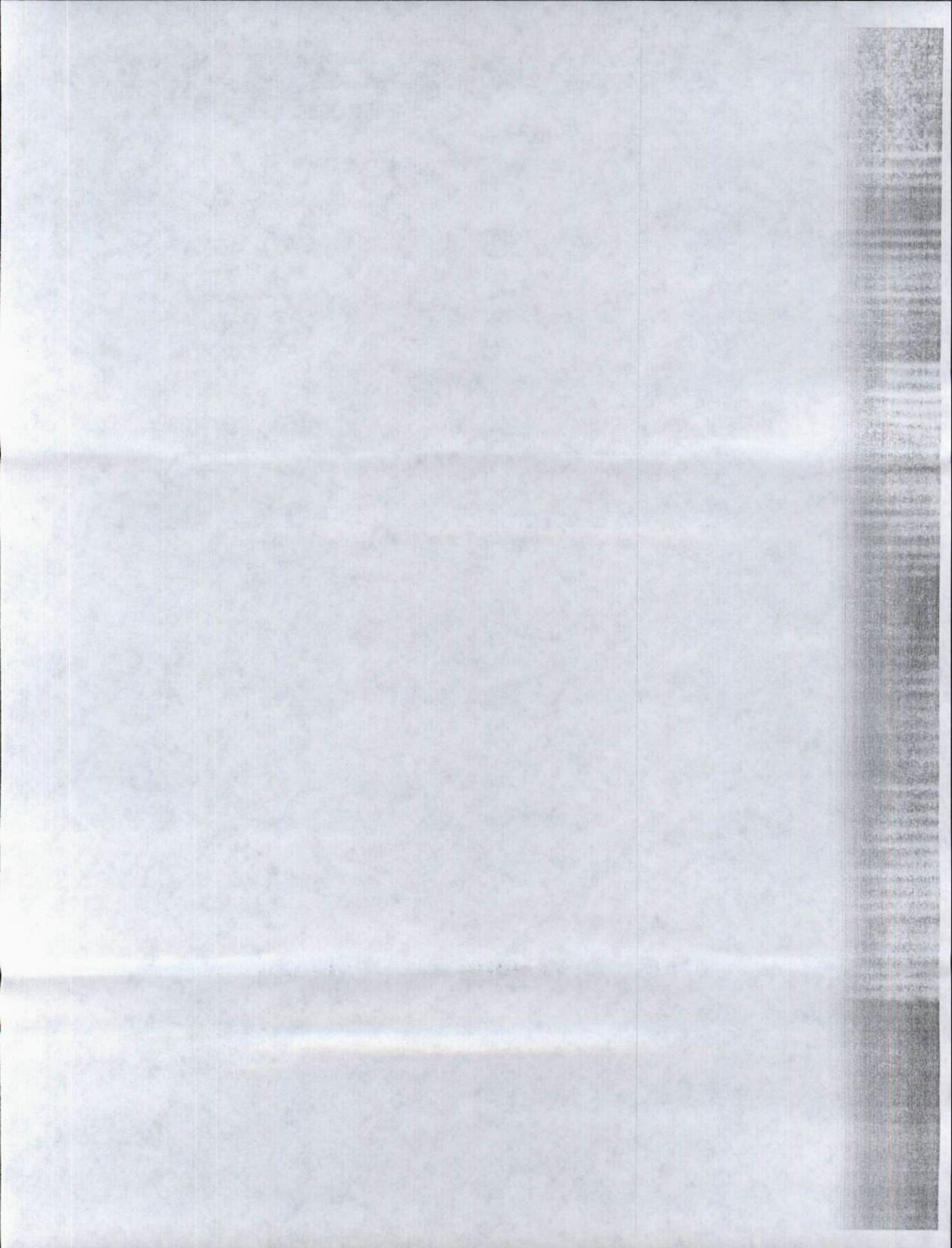
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

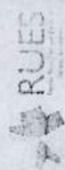
REFRIANDINA DE CARGA LTDA / NIT: 830091275

6 - 9 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
30/08/2014		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/01/2013		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/01/2014		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/01/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/01/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/01/2013		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/01/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/01/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	En Proceso	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/01/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	





DE LA ASAMBLEA.

CERTIFICA:
INFORMACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENIA UN GERENTE EN CIVIL
TERCERO DE SUJENTE QUE SE REEMPLAZA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS,
PERSONALES O ACCIDENTALES.

**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001229 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL
20 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO
00792254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

GERENTE
GARCIA TORRES SILVERIO C.C. 000000013451568
QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE JUNIO DE 2009,
INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01306848 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

SUJENTE DEL GERENTE
GARCIA SANCHEZ ERICK VLADIMIR C.C. 000000082238335

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE: EL GERENTE ES EL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO
PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA
NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO
ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA
LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL, B.--
DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE
LA COMPANIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION. EXCEPTO CUANDO SE TRATE
DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER
DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- PRESENTAR UN
INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS
REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON
UN PROYECTO DE REPARTICION DE UTILIDADES; D.-- CONVOCAR A LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN CUALQUIER MOMENTO EXTRAORDINARIO,
E.-- CONSTITUIR LOS ARREDORES EDUCACIONALES NECESARIOS PARA LA
DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y F.-- CREAR SUCURSALES,
AGENCIAS, O DEPENDENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAYS O DEL
EXTERIOR, CON ARREGLO A LA LEY, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO
LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01915035 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015
DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 001753 DE FECHA
28 DE AGOSTO DE 2001 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTO, QUE LO
HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN
LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: MATRICULA NO. 1120615 DE 16 DE AGOSTO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 2 DE MAYO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO 2016
DIRECCION: CL 67 A NO. 68 A - 70
TELEFONO: 7034334
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
EMAIL: refriandnadesca@gmail.com

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 11334 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 INSCRITO
EL 11 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169603 DEL LIBRO VIII, EL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA (CESAR) -
UN PROYECTO VIAL AGUACHICA COMIENZO QUE DENTRO DEL PROCESO DE CEBRO

COMITIVO ADMINISTRATIVO, DE DECRETO EL EMERGO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO DE LA REFORMA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 562 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEHAN
EN FIRME DES (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
SOLICITUD DE ANULACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SANCIONES O MULTAS TENDIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 20 DE ENERO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
MIL DOLARES DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TENDRA DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE SU EMPRESA, DE 504 EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 434 EN EL TERCER AÑO. LEI 990 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECORDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
*** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA ***
*** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION ***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 9.500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCM.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501010481

Bogotá, 14/09/2018



20185501010481

Señor
Representante Legal
REFRIANDINA DE CARGA LTDA
CALLE 67A NO 68 A-70
BOGOTA - D.C.

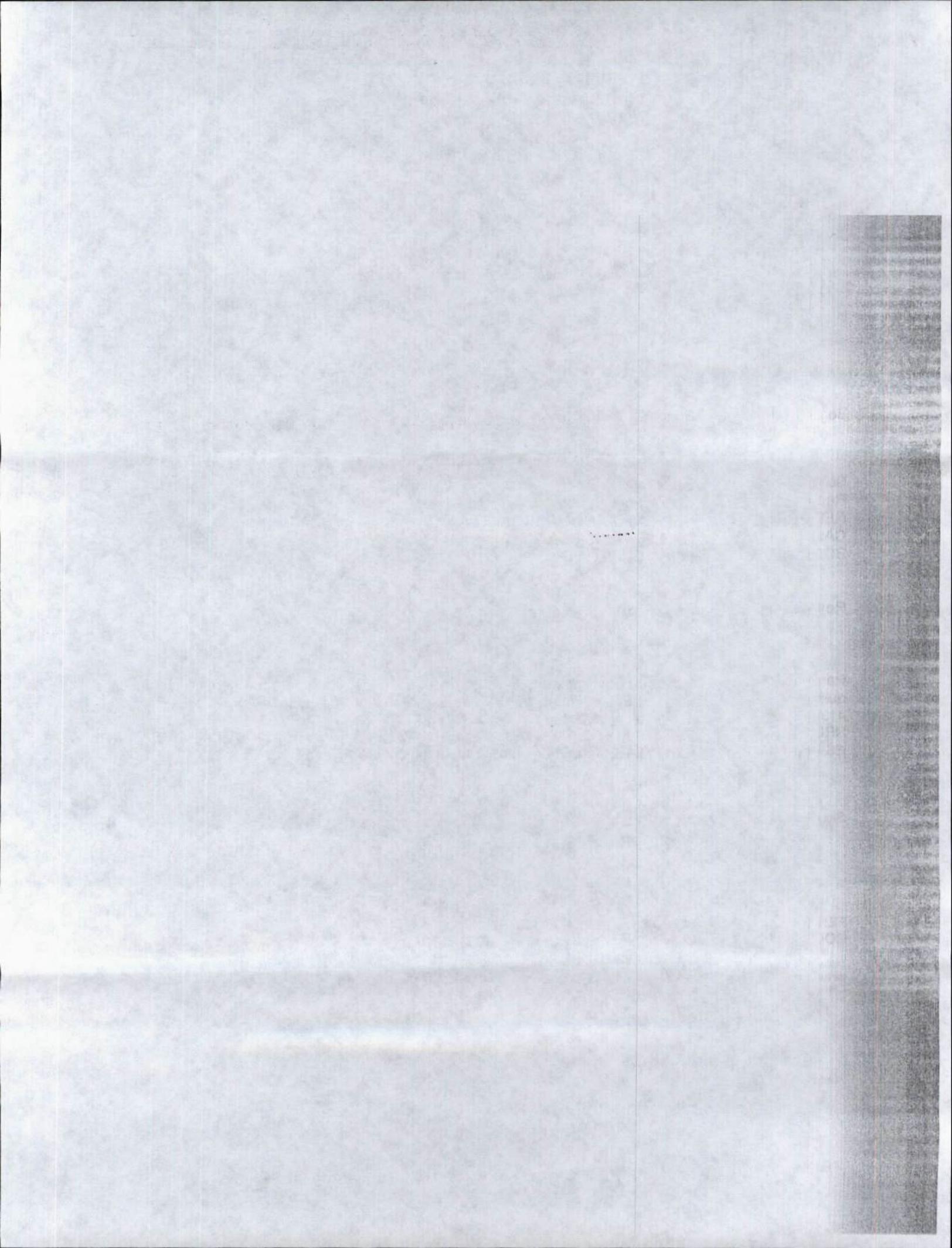
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41349 de 14/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRÉ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41317.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



No. 9		Fecha Mayor	
DI	ME	DI	ME
2	3	2	3
Nombre del distribuidor: TRANSITON TRAFIC LTDA			
C.C. 23 SEP 2018			
Centro de Distribución: CC-75103982			
Observaciones: No cancelar pasos 005096			
Centro de Distribución: Puerto Suaf			

REMITENTE	
Nombre/Razon Social: PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barro a sociedad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 11131395	
Envío: RA013762712CO	
DESTINARIO	
Nombre/Razon Social: REFRANANDA DE CARGA LTD.	
Dirección: CALLE 67A NO 68 A-0	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 11131395	
Fecha Pre-Admisión: 19/09/2018 15:37:27	
Min. Transporte Lic. de carga 000994 del 20/05/2011	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertansportes.com

472	
Motivos	
1	2
Desconocido	No Existe Número
1	2
Rehusado	No Reclamado
1	2
Cerrado	No Contactado
1	2
Falsetado	Apartado Clausurado

Handwritten scribbles and faint markings, possibly including the number '11'.